

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES, 21 DE MARZO DE 1944

NUMERO 9355

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 1279 de 25 de Febrero de 1944, por el cual no se avoca un conocimiento.

Resolución N° 1292 de 7 de Marzo de 1944, por la cual se llama a un suplente.

Resolución N° 1296 de 7 de Marzo de 1944, por la cual se ordena una deportación.

Resolución N° 1297 de 7 de Marzo de 1944, por la cual se aprueba un Decreto.

Sección Segunda

Resolución N° 296 de 19 de Febrero de 1944, por la cual se reconoce personería jurídica a un Centro Social.

Resolución N° 297 de 19 de Febrero de 1944, por la cual se reconoce personería jurídica a una Logia.

Resolución N° 298 de 19 de Febrero de 1944, por la cual se niega una solicitud.

Sección Tercera

Resolución N° 2 de 19 de Febrero de 1944, por la cual se confirma un Resuelto.

Resolución N° 3 de 19 de Febrero de 1944, por la cual se aprueba un Resuelto.

Resoluciones Nos. 4 y 5 de 19 y 7 de Febrero de 1944, por las cuales se confirman unos Resueltos.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 95 de 9 de Marzo de 1944, celebrado entre el Gobierno y la señorita Rosa Fajardo.

Contrato N° 96 de 9 de Marzo de 1944, celebrado entre el Gobierno y el Doctor Jorge Fuentes Novella.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

Ordenanza N° 17 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se ordena la construcción, reparación y fomentación de mercados, mataderos y otras obras sanitarias.

Ordenanza N° 18 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se destina un lote de terreno para Cementerio.

Ordenanza N° 19 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se organiza un personal.

Ordenanza N° 20 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se fijan unos sueldos y se vota una partida.

Ordenanza N° 21 de 29 de Diciembre de 1943, por la cual se hacen reformas y adiciones a una Ordenanza.

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGASE AVOCAMIENTO

RESUELTO NUMERO 1279

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1279.—Panamá, febrero 25 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de Calidonia contra Francisco Quiroz (a) Pirimpimpín, quien fué condenado por este funcionario a sufrir tres años de confinamiento en Coiba como responsable de vagancia.

Tanto la resolución N° 579 de 31 de agosto de 1943, por medio de la cual le impuso tal pena el aludido funcionario, como la resolución N° 427 II de 3 de septiembre del mismo año, por medio de la cual el Alcalde Municipal de Panamá confirmó el fallo recurrido, están basadas en derecho, y por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz

LLAMASE A UN SUPLENTE

RESOLUCION NUMERO 1292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 1292.—Panamá, marzo 7 de 1944.

El señor Enrique D. Díaz, Magistrado del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, ha comunicado al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que ha resuelto tomar un mes de vacaciones a partir del 19 de marzo próximo, en conformidad con lo que dispone el artículo 33 de la Ley 25 de 1937.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Llámesse al Segundo Suplente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, señor Francisco A. Filós, para que ejerza las funciones del titular, señor Enrique D. Díaz, durante el periodo de su ausencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DEPORTACION

RESOLUCION NUMERO 1296

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1296.—Panamá, marzo 7 de 1944.

Por haber cumplido el ciudadano salvadoreño Francisco Vides la totalidad de la pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, como reo del delito de hurto, este Ministerio ordenó su libertad.

Pero el artículo 24 de la Ley 54 de 1938, dice así:

"Serán deportados los extranjeros en tránsito

o domiciliados en la República de Panamá, que sean responsables de asesinato, homicidio, beodez, proxenetismo, violación carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, celitos contra la Patria o contra los Poderes Públicos de la Nación, usurpación de títulos o funciones públicas con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de algunos de estos delitos, tráfico en drogas heroicas o que se dediquen al consumo o uso de las mismas".

En cumplimiento de la disposición legal transcrita, procede la deportación de este extranjero de conducta indeseable.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio de la República a Francisco Vides, salvadoreño, mayor de edad, soltero, condenado por el delito de hurto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

*** APRUEBASE DECRETO**

RESOLUCION NUMERO 1297

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1297.—Panamá, marzo 7 de 1944.

El Procurador General de la Nación somete a la consideración del Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el Decreto N° 2, de fecha 25 de febrero de 1944, por medio del cual el Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial nombra al señor Fernando Fernández, Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Coclé, y que a la letra dice así:

"Decreto N° 2, de 25 de febrero de 1944.—por el cual se hace un nombramiento.—El Fiscal Superior del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales, Decreta: Artículo único: Nómbrase al Sr. Fernando Fernández, Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Coclé, en reemplazo del señor Ascanio Luzcando, quien renunció el cargo.—Comuníquese el nombramiento al agraciado tan pronto como el Poder Ejecutivo le haya impartido su aprobación al presente Decreto.—Dado en la ciudad de Penonomé, a los veinticinco días del mes de febrero de 1944.—El Fiscal, (fdo.) J. M. Vázquez Díaz.—El Secretario, (fdo.) J. Macías".

El Decreto transcrito anteriormente es conveniente y se ajusta a las Leyes de la República; por consiguiente, teniendo en cuenta lo que establece el Art. 142 de la Constitución Nacional y el Art. 2° de la Ley 15 de 1941,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto N° 2, de 25 de febrero de 1944, por medio del cual se nombra al señor Fernando Fernández, Segundo Suplente del Fiscal del Circuito de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA
A UNAS SOCIEDADES**

RESOLUCION NUMERO 206

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 206.—Panamá, febrero 1° de 1944.

El señor Genaro Bethancourt, varón, mayor de edad y de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-17014, en su condición de Presidente del Centro Social "Lídice", solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad;

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

a) Copia del acta de fundación de la sociedad arriba mencionada;

b) Copia de los estatutos que la rigen; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados los Estatutos y se le autoriza para hacer solicitud;

Examinados los documentos aportados, se puede apreciar que se trata de un centro social y cooperativo que proporcionará a sus componentes distracciones honestas y les facilitará ayuda en los casos de emergencias.

Y como del contexto de las disposiciones en estudio no hay nada que atente con la moral ni las buenas costumbres, ni contra la Constitución y leyes existentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Centro Social "Lídice", fundado en esta ciudad el día diez del mes de julio del año pasado, y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesitan de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución produce efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 207

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 207.—Panamá, febrero 1° de 1944.

El señor Charles E. Sandey, varón, mayor de edad, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Logia Souther Star N° 18 de la Orden Unida Independiente Apostólica Fisherman" en inglés y Logia Estrella del Sur N° 18 en castellano, perteneciente a la Orden Unida Independiente de la International State Gran Lodge, de Brooklyn, Estado de Nueva York, y denominada Pescadores Apostólicos, en su carácter de Presidente de dicha Sociedad, solicita sea reconocido este capítulo como persona jurídica y se aprueben sus estatutos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 12
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación de este capítulo de la sociedad meritada;
- Copia de los estatutos que deben regirla;
- Copia de la sesión en que fueron aprobados los estatutos antes mencionados.

Examinados esa documentación se saca en conclusión que se trata de un capítulo de la Logia Southern Star N° 18 que como todas las de su género aseguran a sus componentes un auxilio pecuniario en el caso de enfermedad, siniestro o muerte.

Y como no hay nada en sus disposiciones que atente contra la moral ni las buenas costumbres ni contra la Constitución y leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Logia Southern Star N° 18 de la República de Panamá, perteneciente a la Orden Unida Independiente de la International State Gran Lodge, de Brooklin, Estado de Nueva York, y denominada Pescadores Apostólicos fundado este capítulo el día 30 del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco en esta ciudad; y se aprueban sus estatutos de acuerdo con lo que ordenan los artículos 42 de la Constitución de la República y 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez. Esta resolución produce efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NIEGASE SOLICITUD**RESOLUCION NUMERO 208**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, febrero 1° de 1944.

El señor Reinaldo Fernández, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad Católica de San Lucas de Olá, ha solicitado la reconsideración de la resolución ejecutiva N° 195, de 13 de diciembre recién pasado, por la cual se cancela la resolución N° 103 de 24 de octubre del año anterior, que reconocía la personería jurídica a la mencionada sociedad.

Para sustentar su solicitud expresa que según el artículo 66 del Código Civil, la Sociedad mencionada está excluida de aquéllas de carácter religioso de que habla la disposición citada.

Considera el apicante que por haber sido debidamente estudiados los estatutos que consagran los fines para los cuales se estableció la Sociedad que representa, es conclusión forzada que deberían encontrarse satisfactorios.

Electivamente, así lo fué, y las dificultades surgidas en el funcionamiento de la Sociedad no se deben a incorrecciones en lo estatutos sino a interferencias y conflictos con los asuntos del orden eclesiástico. A tal extremo se han presentado dificultades, que han llevado a exigir la intervención de la máxima autoridad eclesiástica y de las autoridades administrativas de la Provincia de Coclé y del Poder Ejecutivo.

Alega, además, que están dispuestos a reconsiderar los estatutos para enmendar o adicionar algún punto que se considere inconveniente, y que las reformas presentadas fueron aprobadas extraoficialmente por funcionarios responsables del Despacho. Esta afirmación no es exacta desde luego que lo que se trató, en principio, fué una reforma en los estatutos aceptada por la autoridad eclesiástica también y no como la presentada en que se imponen obligaciones al Cura de la Parroquia de Natá, sin haberse establecido la aceptación de él o de sus superiores, tal como se expresa en el artículo 50, así:

"El Cura-Párraco, de la Parroquia de Natá o a quien el señor Arzobispo designe, formará parte de la Directiva de la Sociedad como representante que es de la Iglesia; y cuyas atribuciones son las siguientes:

A) Supervigilar los fondos de la Sociedad ya de sus entradas como gastos, a fin de que se les dé una correcta inversión;

B) Impartir su aprobación a todo trabajo que deba hacerse en la Iglesia de Olá, tan pronto la Sociedad se lo solicita;

C) Todo cheque que se gire contra los fondos de la Sociedad durante al año, le será informado por conducto de la presidencia como Representante de la Iglesia, el motivo de ello y trabajo realizado; cuyo requisito será siempre dicho procedimiento como legalidad;

D) Servirá de Asesor en lo general de la Sociedad, que indicará, lo que crea más conveniente relacionado a los trabajos de la nueva iglesia, reparaciones de la actual y retoques de sus imágenes;

E) Velará porque el producto de las peregrinaciones, donaciones y ventas de los bienes que obsequien a San Roque y San Lucas, sean depositadas en el Banco Nacional como fondos de la Iglesia de Olá y para beneficio de ella exclusivamente de la manera más estricta;

F) Asistirá a las fiestas de carácter eclesiástico que se celebren en Olá, o siéndole imposible celebrarla, indicará con anticipación a la Sociedad el cura que deba reemplazarle; entendiéndose que por cualquier demora de esta indicación, la Sociedad por conducto de su Presidente solicitará al señor Arzobispo los servicios de un Sacerdote, en salvaguarda de la Tradición de sus fiestas;

G) Acordar y recomendar el precio por los servicios que preste él o su representante de acuerdo con los días de celebraciones, cuyo valor

será pagado de las entradas en la fiesta que se esté celebrando".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración solicitada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMASE RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 2.—Panamá, febrero 1º de 1944.

Por apelación interpuesta por la señora Leonila Valdés de Salinas, corresponde a este Despacho conocer del Resuelto N° 305-I de fecha 9 de diciembre recién pasado, dictado por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por el cual se autoriza a las propietarias de la casa N° 19 de la Avenida A. de esta ciudad, señoras Ana Teresa Sosa de Arosemena y Dolores Sosa de Paredes, para elevar a la suma de ochenta balboas el canon de arrendamiento del piso superior de dicho inmueble y se recuerda a las arrendadoras las obligaciones que como a tales señala el Código Civil.

El recurso no ha sido sustentado en forma alguna, y procede por tanto decidirlo de acuerdo con los informes originarios de la primera instancia.

Se basa la autorización concedida para el aumento solicitado en el informe rendido por el Inspector de la Sección de Trabajo y Justicia Social en que expresa, que el departamento de la planta alta de la casa consta de nueve cuartos, dos cocinas y dos servicios sanitarios, que es muy espacioso y que permite a la arrendataria subarrendar parte de él. El canon de arrendamiento actual es la suma de sesenta balboas y se pretende elevar a ochenta balboas, lo que representaría un aumento aproximado del quince por ciento.

Alega la apelante que en el año recién pasado fué aumentado el canon del arrendamiento en la suma de cinco balboas y que por esta razón y por no haberse hecho mejora alguna que lo justifique, no procede el aumento solicitado ahora.

Por su parte, las memorialistas afirman que el aumento establecido por ellas fué hasta ochenta balboas y que solo a petición de las arrendatarias y por el término de tres meses convinieron en recibir la suma de setenta balboas.

Es evidente que en la casa materia de esta controversia sobre el precio de los alquileres, no se han hecho mejoras de ninguna especie, pero tomando en cuenta la capacidad y ubicación del inmueble que permite a las arrendatarias derivar beneficios mediante subarriendos de parte del local, no es exagerado el aumento acordado por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar el Resucito N° 305-I de fecha 5 de diciembre.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE RESUELTO

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 3.—Panamá, febrero 1º de 1944.

Corresponde a este Despacho decidir la apelación interpuesta por el señor Antonio Gramunt contra el Resuelto N° 4-I, de 8 de enero en curso, expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social, por el cual se decide que no procede la solicitud de prórroga hecha por el recurrente para la ejecución del lanzamiento decretado por el Juez Primero Municipal de los locales que ocupa el apelante en la casa número 26 de la Avenida Central de esta ciudad, a petición de la propietaria Rita de Marine.

No habiendo hecho uso el recurrente del derecho de alegar, es necesario resolverlo con las breves constancias procedentes del Despacho inferior.

Basa su decisión el funcionario del conocimiento en que la circunstancia alegada por Gramunt, es decir, que siendo que el contrato de arrendamiento por todo el inmueble no puede ser dividido respecto a la planta baja, como local comercial, para otorgar un plazo de seis meses y a la planta alta, como residencial, para conceder el término de dos meses, y pide por tanto que se le conceda el mayor término, debió ser alegada ante el Juez del conocimiento y no tardamente como lo es ahora ante el Despacho encargado de la ejecución del decreto judicial.

Estando en un todo conforme con la ley la resolución recurrida,

SE RESUELVE:

Aprobar el Resuelto N° 4-I, de 8 de Enero de este año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

CONFIRMANSE RESUELTOS

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 4.—Panamá, febrero 1º de 1944.

Por Resuelto N° 143 de 20 de mayo del año recién pasado, el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social de este Ministerio revocó el Resuelto N° 110 del mismo Despacho y de fecha 14 de mayo, por el cual se había condenado a la empresa comercial de esta plaza denominada Smeot

& Benson S. A., a pagar al ex-operario Fitz Roy Clark la suma de noventa balboas (B. 90.00) por un mes de despido sin previo aviso y, en consecuencia, absuelve a la empresa demandada.

Habiendo sido apelado por la representación de la parte demandante el Resuelto N° 143 de revocatoria arriba mencionado, corresponde a este Despacho decidir el recurso con los elementos aportados en la primera instancia, desde luego que el apelante no ha hecho uso del derecho de alegar.

La decisión apelada expresa, en su parte pertinente, las siguientes consideraciones que motivaron la revocatoria del resuelto anterior:

"La primera consiste en que si fuere cierto como afirma el reclamante que él fué despedido sin la formalidad legal del desahucio dado con la anticipación de un período completo de pago, y habiendo dejado de trabajar con la empresa Smoot & Benson S. A. el día 21 de febrero del año próximo pasado, último día en que aparece devengando sueldo en la planilla de operarios de ésta, no se explica que el obrero hubiese empezado a trabajar en la Zona del Canal el día 19 de febrero, es decir dos días antes de dejar de ser empleado en la mencionada empresa. Este hecho revela que Clark abandonó su empleo, no que su patrono le hubiera despedido y en este caso él faltó a las condiciones propias del contrato de trabajo existente entre ellos y sus patronos podían en esas condiciones darlo por terminado antes del plazo de vencimiento con justa causa, con tanta mayor razón que en una empresa de esta naturaleza el abandono del empleo aunque sea por corto tiempo por parte del operario causa serios trastornos. El reclamante no ha probado el despido sin previo aviso y es doctrina jurídica universal que quien afirma un hecho debe suministrar la prueba de su existencia.

Lo segundo es que se ha condenado a la empresa o patrono del reclamante a pagar una suma mayor que la que tendría en todo caso derecho a percibir el obrero si hubiera probado ser fundado su reclamo, "ultra petitie", pues si el pago de su salario era por periodos semanales lo cual se comprueba tanto con propia afirmación del demandante (fojas 11) al comunicar a ese Despacho haber recibido de Smoot & Benson S. A. "el cheque N° 215 contra el Chase National Bank of the City of New York, por la suma de ochenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (B. 84.60) correspondientes al mes de vacaciones y la suma de veintiún balboas (B. 21.00) correspondientes a la última semana trabajada por mí en dicha compañía, y el cual se me había retenido", como en la de la parte opositora cuando a fojas 5 dice: "El último sueldo devengado por Fitz Roy Clark, fué de veintidós balboas con cincuenta centésimos (B. 22.50) semanales. El señor Clark nunca devengó sueldo mensual."

En vista de que las razones contenidas en los párrafos transcritos son correctas, y los fundamentos en que basa el inferior su decisión se encuentran ajustados a la ley.

SE RESUELVE:

Confirmar el Resuelto N° 143, de 20 de mayo del año pasado, por el cual se revoca el resuelto anterior N° 140 de 14 de mayo, y se absuelve a la empresa demandada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 5.—Panamá, febrero 7 de 1944.

Por resuelto N° 237 de 24 de julio del año recién pasado, dictado por la Sección de Trabajo y Justicia Social, se autorizó al señor Julio J. Araúz para elevar el canon de arrendamiento de varias casas que administra, ubicadas en esta ciudad.

Contra el mencionado resuelto de autorización apelaron los señores Bernardo Q. Gallol y Ana M. Méndez.

El primero de los apelantes no ha hecho uso del derecho de alegar de modo formal, y la señorita Méndez basó su recurso en los siguientes puntos:

"1° Que desde el mes de abril de 1938 ocupé el mismo apartamento por el cual pagaba la suma de B. 35.00.

2° Que este valor se mantuvo hasta que el señor Albarracín adquirió la propiedad, haciendo un aumento de B. 7.50 en el mes de mayo de 1941. Como los inquilinos que desde entonces ocupamos la casa, creímos exagerado el aumento, apelamos al Juez Tercero Municipal y se llegó al acuerdo de que el aumento fuera de B. 5.00 sobre los B. 35.00, es decir de 14.28%.

3° El día 5 del presente mes de agosto se me comunicó que se ha autorizado un nuevo aumento de B. 7.50 sobre los B. 40.00 que pago en la actualidad, es decir el 18.75%. Como usted ve señor Juez, este aumento es bastante fuerte y fuera de lo que la ley autoriza. Sumando los dos aumentos hechos por el señor Albarracín, tenemos el 33.03%, rata esta que está enteramente fuera de lo justo si bien se medita sobre el "standard" de vida en esta ciudad".

El local ocupado por el recurrente Gallol es de la casa N° 10 de la calle Juan B. Sosa, y paga en la actualidad la suma de cuarenta y cinco balboas. El inmueble en cuestión es de construcción moderna y consta el departamento de dos piezas con los servicios sanitarios correspondientes.

El local de la señorita Méndez corresponde a la casa N° 9 de la calle 37 Este, y consta de sala, comedor, dos recámaras y servicios sanitarios modernos independientes. El aumento autorizado es por la suma de siete balboas cincuenta (B. 7.50) sobre el precio anterior de cuarenta balboas mensuales.

Teniendo en cuenta las condiciones de los inmuebles, de construcción moderna y su ubicación, no son exagerados los aumentos decretados que han sido aceptados por la totalidad de los inquilinos a excepción de los dos apelantes.

Por las razones expuestas y estimando este Despacho ajustado a la ley el resuelto apelado,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el resuelto N°

237 de 24 de julio de 1943 expedido por la Sección de Trabajo y Justicia Social.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 95

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará "La Contratista", se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Segundo: Asimismo se obliga la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: La Contratista se obliga a contribuir al Impuesto sobre la Renta, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas mensuales (B. 150.00).

Quinto: La Contratista tendrá derecho al go-

ce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo imparta su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los 2 primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

La Contratista,
Rosa Fajardo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá nueve de marzo de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

CONTRATO NUMERO 96

Entre los suscritos, a saber: Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el doctor Jorge Fuentes Novella, guatemalteco, en su propio nombre y por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria.

Segundo: Asimismo se obliga el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas

AVISO OFICIAL

Administración de Lotes Urbanos.

A partir del 1º de Marzo de 1944, para tratar asuntos relacionados con los lotes de propiedad de la Nación, las arrendatarios deberán dirigirse:

En Panamá, a la Administración de Lotes Urbanos, frente al Muelle Fiscal.

En Colón, a la Oficina del Agente de Lotes Urbanos, en el edificio de Correos y Telégrafos, Avenida Bolívar.

Los pagos de terrajes deberán efectuarse, en ambas ciudades, en las respectivas Oficinas de Rentas Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero: El Contratista se obliga a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualquiera otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 18 de febrero del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio; para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos (2) primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de marzo de 1944.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

El Contratista,
Jorge Fuentes Novella.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, marzo 9 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ORDENASE LA CONSTRUCCION, REPARACION Y FOMENTACION DE MERCADOS Y MATADEROS

ORDENANZA NUMERO 17
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por medio de la cual se ordena la construcción, reparación y fomentación de mercados, mataderos y otras obras sanitarias en la región oriental de la Provincia de Chiriquí.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º La construcción de dos mataderos en las localidades de San Félix y Tolé a un costo de B. 6.000.00.

Artículo 2º La reparación de los mataderos de Horconitos, Remedios y Las Lajas, con un gasto de B. 1.500.—

Artículo 3º La construcción de mercaditos para expendio de carnes en las siguientes localidades: Horconitos, Boca del Monte, San Juan, San Lorenzo y Tolé, con un gasto no mayor de B. 500.00 cada uno, lo que asciende a la suma de B. 2.500.00.

Artículo 4º Los gastos que demanda el cumplimiento de esta Ordenanza serán imputados al Capítulo VI del Presupuesto de Rentas y Gastos del año 1944.

Artículo 5º Autorízase al Auditor Provincial para que gestione con la Contraloría la partida que debe aportar el Gobierno para la construcción de los mataderos mencionados y deducir consecuencialmente las sumas mencionadas, contempladas en el proyecto de ordenanza que se discute.

Artículo 6º Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dada y firmada en David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETEL.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DESTINASE LOTE PARA UN CEMENTERIO

ORDENANZA NUMERO 18
(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se destina un lote de terreno para Cementerio en el Corregimiento de Las Lomas y se vota una partida para cercarlo.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Declárase de urgente necesidad la construcción de un Cementerio en el Corregimiento de Las Lomas.

Artículo 2º Dicho Cementerio se construirá en el lugar denominado Llano Grande y tendrá cien metros de frente por cien metros de fondo.

Artículo 3º Para cercar dicho lote, vótese una partida de B. 75.00 que se incluirán en el Capítulo VI, artículo 51, del Presupuesto de Gastos del año próximo.

Artículo 4º Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

GACETA OFICIAL, MARTES, 21 DE MARZO DE 1944

Dada y firmada en David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y tres.

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

ORGANIZASE UN PERSONAL

ORDENANZA NUMERO 19

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se organiza el personal de las Personeías Municipales y se les señala el sueldo.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º El personal de las Personeías Municipales de los Distritos de la Provincia y su sueldo mensual, serán los siguientes:

Distrito de Barú.

El Personero Municipal	B. 80.00
El Secretario	45.00
El Portero Oficial	25.00

Distrito de Boquete.

El Personero Municipal	40.00
El Secretario	15.00
El Portero Oficial	7.50

Distrito de Bugaba.

El Personero Municipal	80.00
El Secretario	40.00
El Portero Oficial	20.00

Distrito de David.

El Personero Municipal	90.00
El Secretario	65.00

Distrito de Gualaca.

El Personero Municipal	30.00
El Secretario	15.00

Distrito de Remedios.

El Personero Municipal	30.00
El Secretario	15.00

Distrito de San Lorenzo.

El Personero Municipal	25.00
El Secretario	15.00

Distrito de Tolé.

El Personero Municipal	25.00
El Secretario	15.00

Artículo 2º Los viáticos de los Personeros Municipales de la Provincia, quedarán así:

El Personero Municipal de David...B.	5.00
El Personero Municipal de Barú.....	5.00
El Personero Municipal de Bugaba....	5.00
El Personero Municipal de Boquete....	5.00
El Personero Municipal de Gualaca....	5.00
El Personero Municipal de Remedios..	4.00
El Personero Municipal de San	
Lorenzo.....	5.00
El Personero Municipal de Tolé.....	5.00

Artículo 3º Los funcionarios expresados gozarán del sueldo que esta Ordenanza les asigna a partir del próximo periodo legal (Ley 15 de 1941).

Artículo 4º Esta Ordenanza modifica los artículos 18

y 20 del Capítulo II del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1944. Subroga la Ordenanza Número 5 de 26 de Marzo de 1942 y modifica los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de la Ordenanza Número 67 de 29 de Diciembre de 1942.

Dada y firmada en David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETELT.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

FIJANSE SUELDOS Y SE VOTA UNA PARTIDA

ORDENANZA NUMERO 20

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se fijan los sueldos del personal de los Juzgados Municipales de la Provincia, se crean los cargos de Escribientes-Porteros en los Juzgados de Bugaba y Boquete y se vota la partida necesaria para útiles de escritorio de dichas dependencias judiciales.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º A partir del día 25 de Agosto de 1945, los sueldos del personal de los Juzgados de la Provincia de Chiriquí serán los siguientes:

Distrito de David.

El Juez	B. 150.00
El Secretario	75.00
El Oficial-Escribiente	30.00
El Portero	15.00

Distrito de Bugaba.

El Juez	90.00
El Secretario	65.00
El Escribiente-Secretario	25.00

Distrito de Barú.

El Juez	150.00
El Secretario	75.00
El Escribiente-Portero	35.00

Distrito de Gualaca.

El Juez	75.00
El Secretario	45.00
El Escribiente-Portero	20.00

Distrito de San Lorenzo.

El Juez	45.00
El Secretario	30.00

Distrito de Remedios.

El Juez	45.00
El Secretario	30.00

Distrito de Tolé.

El Juez	45.00
El Secretario	30.00

Artículo 2º La partida para útiles de escritorio de los Juzgados Municipales será la siguiente:

David y Puerto Armuelles.....B.	5.00 mensuales
Concepción, Boquete y Gualaca...	3.00 "
Horconitos, Remedios y Tolé....	2.00 "

Artículo 3º Los sueldos que aquí se asignan entrarán a regir desde el 15 de Agosto de 1945, fecha inicial del nuevo periodo conforme al artículo 39 de la Ley 69 de 1941.

Dada y firmada en David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETEL.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 26 de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

HACENSE REFORMAS Y ADICIONES A UNA ORDENANZA

ORDENANZA NUMERO 21

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se hacen reformas y adiciones a la Ordenanza Número 67 de 29 de Diciembre de 1943.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1º Refórmase y adicionase la Ordenanza Número 66 de 29 de Diciembre de 1942, en los artículos que a continuación se citan y los cuales quedarán así:

Artículo 2º Los empleados de la Gobernación de la Provincia que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

Un Secretario	B. 160.00
Un Oficial de 1ª categoría	90.00
Un Oficial de 2ª categoría	80.00
Un Chauffeur	75.00
Un Portero	40.00

Artículo 6º Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Bugaba que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B. 105.00
El Secretario	50.00
El Escribiente	40.00

Artículo 7º Los empleados de la Alcaldía del Distrito de Boquete que a continuación se mencionan, devengarán los siguientes sueldos:

El Alcalde	B. 105.00
El Secretario	40.00

Artículo 15. Los sueldos de los Corregidores del Distrito del Barú, que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Progreso	B. 75.00
Corregidor de Breñón	50.00
Corregidor de Cañas Gordas	50.00

Artículo 19. Los sueldos de los demás Corregidores del Distrito de Gualaca, que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Corregidor de Los Angeles	B. 15.00
Corregidor de Dos Ríos	15.00

Artículo 43. Los sueldos del personal de chauffeurs al servicio de Obras Públicas en el Distrito de David, que a continuación se mencionan, serán los siguientes:

Tres Chauffeurs cada uno	B. 75.00
--------------------------------	----------

Artículo 2º Créase el cargo de Capataz General de Caminos con una asignación mensual de B. 60.00 y el de Floricultor para atender los trabajos de Ornato y Jardinería del Cementerio y los Parques de David, con un sueldo de B. 100.00 al mes.

Dada y firmada en David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

TOMÁS A. PRETEL.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y tres.

Remítase al Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZÁLEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Enero 20 de mil novecientos cuarenta y cuatro.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

RELACION

del movimiento de negocios civiles y criminales en la Fiscalía del Primer Distrito Judicial, durante el mes de Febrero del año de 1944.

Negocios pendientes al día 31 del mes de Enero 65

Negocios entrados durante el mes de Febrero así:

Civiles	13
Criminales	72

Total de negocios entrados hasta el día 29 del mes de Febrero

85

incluyendo los pendientes del mes anterior.. 150

Negocios salidos durante el mes de Febrero así:

Civiles	15
Criminales	70

85

Total de negocios pendientes al día 29 del mes de Febrero del año de 1944

85

RESUMEN

Negocios civiles pendientes al día 31 del mes de Enero del año de 1944

4

Negocios civiles entrados durante el mes de Febrero del año de 1944

13

Negocios civiles salidos durante el mes de Febrero del año de 1944

15

Total de negocios civiles pendientes al día 29 del mes de Febrero del año de 1944

2

Negocios criminales pendientes al día 31 del mes de Enero del año de 1944

2

Negocios criminales entrados durante el mes de Febrero del año de 1944

61

Negocios criminales salidos durante el mes de Febrero del año de 1944

72

Negocios criminales durante el mes de Febrero del año de 1944

133

Total de negocios criminales pendientes al día 29 del mes de Febrero del año de 1944

63

Total de negocios Civiles y Criminales pendientes al día 29 del mes de Febrero del año de 1944

65

M. de Casis,
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá siendo las cuatro de la tarde del día tres de Marzo de 1944 y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Febrero próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles 23
Criminales 10

Repartidos en el mes:

Civiles 4
Criminales 97

Total 64

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 7
Criminales 9

Quedan pendientes para Marzo:

Civiles 20
Criminales 28

Suman 64

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Dr. López	6	7	13
Magistrado Dr. Ortega B.	5	6	11
Magistrado Dr. Reyes T.	5	8	13
Magistrado Dr. Vallarino	7	8	15
Magistrado Dr. Vázquez	4	8	12
Total	27	37	64

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. LOPEZ

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 2
Despachados 1

Sala de Acuerdo

Despachados 1

Total de negocios civiles 8

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 2
Despachados 1

Sentencias

Sustanciándose 2
Al Despacho para fallar 1

Total de negocios criminales 7

Total general 15

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.

Negocios civiles

Sentencias

Con proyecto de resolución 2
Despachados 1

Sala de Acuerdo

Suspendidos 1
Despachados 1

Total de negocios civiles 5

Negocios criminales

Autos y providencias

Con proyecto de resolución 3
Despachados 1

Sentencias

Sustanciándose 1
Despachados 1

Total de negocios criminales 6

Total general 11

MAGISTRADO DR. REYES T.

Autos y providencias

Con proyecto de resolución 1

Sentencias

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 1

Sala de Acuerdo

Despachados 1

Total de negocios civiles 5

Negocios criminales

Autos y providencias

Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 3
Despachados 1

Sentencias

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1

Total de negocios criminales 2

Total general 13

MAGISTRADO DR. VALLARINO

Negocios civiles

Autos y providencias

Sustanciándose 1

Sentencias

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 2
Para notificarse el fallo proferido 2
Despachados 1

De conocimiento en única instancia

Con proyecto 1

Total de negocios civiles 7

Negocios criminales

Autos y providencias

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 2

Sentencias

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 1

De conocimiento en única instancia

Sustanciándose 1

Total de negocios criminales 8

Total general 15

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

Negocios civiles

Sentencias

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 2

Sala de Acuerdo

Suspendidos 1

Total de negocios civiles 4

Negocios criminales
Autos y providencias

Sustanciándose...	1
Al Despacho para fallar...	1
Con proyecto de resolución...	1
Despachados...	2

Sentencias

Sustanciándose...	1
Con proyecto de resolución...	1
Despachados...	1

Total de negocios criminales...	8
Total general...	12

GRAN TOTAL GENERAL... 64

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 1.884.95).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

Por el Secretario,

Aurelio Jiménez Jr.,
Ofi. Mayor.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 23 de Febrero de 1944.

As. 4495. Escritura N° 180 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Nación vende un lote de terreno ubicado en este Distrito a Francisco Sevil Núñez.

As. 4496. Oficio N° 69 de 21 de Febrero de 1944, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual dicho Tribunal decreta secuestro sobre la finca N° 13.314 de la Provincia de Panamá, perteneciente a Luis Carlos Herbruger, y a petición de Tulio Gerbaud.

As. 4497. Certificado N° 507 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4498. Certificado N° 508 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4499. Certificado N° 509 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4500. Certificado N° 510 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4501. Certificado N° 511 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4502. Certificado N° 512 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4503. Certificado N° 513 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4504. Certificado N° 514 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4505. Certificado N° 515 de 7 de Febrero de 1944,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4506. Certificado N° 516 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

As. 4507. Certificado N° 541 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Corn Products Refining Company", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E.U. de A.

As. 4508. Escritura N° 249 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Alejandro Arze Thompson vende una finca a Endara Paniza S. A.

As. 4510. Escritura N° 339 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Gabriela de la Guardia de López vende una finca situada en esta ciudad, a José María Alvarez, quien constituye primera hipoteca y anticresis a favor de Honorina Raquel Lyons.

As. 4511. Escritura N° 328 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Poder que la "Unión Oil Company of California" confiere a Walter de Castro.

As. 4512. Escritura N° 329 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Valores Panameños (Serie A) S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4513. Escritura N° 324 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza el Acta de la sesión celebrada el 15 de Febrero de 1944, por la Corporación Industrial y Mercantil S. A.

As. 4514. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de Panamá, el 18 de Febrero de 1944, por la cual Bertilda Sáenz de Echeverría constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Coclé, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Emeterio Juárez Cedeño.

As. 4515. Escritura N° 182 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual John C. Stone vende a Eli Gustavus Titus y Hubert Nathaniel Titus una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, y los compradores constituyen primera hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4516. Escritura N° 654 de 14 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un contrato de arrendamiento celebrado entre José Dávila Acosta y Lam Yin Chow.

As. 4517. Escritura N° 321 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la asociación denominada "Sociedad Cubana de Panamá", y la Resolución N° 210 de 4 de Febrero de 1944 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en que se le reconoce persona jurídica y se aprueban sus Estatutos.

As. 4518. Escritura N° 183 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual John C. Stone y Kenneth Donald Slowick venden a Evans Nathaniel Headley un lote de terreno ubicado en este Distrito, y el comprador constituye hipoteca para garantizar el pago de un saldo.

As. 4519. Escritura N° 335 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Diógenes de la Esprilla recibe un préstamo adicional de la Caja de Ahorros.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 24 de Febrero de 1944.

As. 4520. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3469 de 27 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lisandro Moreno, domiciliado en Gariché, Chiriquí.

As. 4521. Escritura N° 1866 de 21 de Diciembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Ada Fray declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad, y vende dicha finca a Isabel Hamilton viuda de Bruce.

As. 4522. Escritura N° 184 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual Jacobo Delvalle Henríquez y los señores Eugenio María Cuervo y Alicia Babacarís de Ballis celebran contrato de préstamo con hipoteca.

As. 4523. Oficio N° 69 de 27 de Enero de 1944, del Juzgado 1º del circuito de Colón, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por K. M. Shahani sobre la finca N° 2546 de la Provincia de Colón.

As. 4524. Escritura N° 336 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Noel Richards constituye hipoteca a favor de la "Compañía L. Martinz S. A."

As. 4525. Escritura N° 337 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos José Coronado y Gladys Gadishaw de Coronado constituyen hipoteca a favor de la "Compañía L. Martinz S. A." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 452. Escritura N° 338 de 21 de Febrero de 1944, 6da de la Notaría 3ª, por la cual Corina Cordero de Basmeñon constituye hipoteca a favor de la "Compañía L. Martinz S. A." para garantizar el pago de unos materiales de construcción.

As. 4527. Escritura N° 334 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual los esposos John Gellis Ferris Smiley y Louise Jane Hargraves de Smiley venden a los menores, Divia Angelina Pérez y Justo Asán Pérez una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4528. Escritura N° 343 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Casper W. Omproy vende un lote de terreno a Edward Dacosta Weeks, quien le constituye hipoteca.

As. 4529. Escritura N° 344 de 23 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Faustino Alvarez Rodriguez y Preston Donald Wilfred McBarnett venden dos lotes de terreno a Gifford Augustus White.

As. 4530. Patente Comercial de 1ª Clase N° 645 de 1º de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Vargas & Cia. Limitada", domiciliada en esta ciudad.

As. 4531. Escritura N° 35 de 7 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se constituye la sociedad "Sobenis & Vega Compañía".

As. 4532. Escritura N° 318 de 17 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual María Elena de Obarrio de la Guaría y otros, venden un lote de terreno a Graciela Eugenia de Lloyd, quien constituye hipoteca.

As. 4533. Escritura N° 27 de 19 de Febrero de 1944, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Francisco Espinosa un lote de terreno denominado "La Mano de Dios" ubicado en el Caño, Distrito de Natá.

As. 4534. Escritura N° 92 de 7 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se protocoliza la Resolución N° 140 del Poder Ejecutivo en que se reconoce personería jurídica a la sociedad "Natá Adelante", los Estatutos y tres actas de la referida institución.

As. 4535. Escritura N° 323 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Gilda Paredes de Hanson vende una finca de su propiedad a Catalina Santamaria viuda de Spano, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituidas a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4536. Escritura N° 323 de 18 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Víctor Daniel Martín un lote de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4537. Escritura N° 339 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual José Juan de Icaza recibe un préstamo adicional de Maduro Hermanos S. A.

As. 4538. Escritura N° 348 de 24 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Prudencia Reyes dos lotes de terreno en Nuevo Arraizán, Distrito y Provincia de Panamá.

As. 4539. Oficio N° 72 de 23 de Febrero de 1944, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se adiciona la Nota a que se refiere el asiento N° 4496 del Tomo Número 31.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 7 de Febrero al día 12 de Febrero de 1944

Provincia de Veraguas

El Gobierno Nacional adjudica a título gratuito en común y proindiviso a Pedro Bonilla, Arcadio Bonilla, Teo-

tista Bonilla, y otros, un globo de terreno de los indultados, denominado "Agua Fria", ubicado en el Distrito de La Mesa, el cual consta de una superficie de 159 hectáreas con 5.280 metros cuadrados, y ha sido inscrito por separado al folio 250 del tomo 403, formando la finca N° 3.245.

Juan Him vende a Silvia Palma de Carrizo su finca N° 310, inscrita al folio 308 del tomo 96, ubicada en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 1.500.00.

Provincia de Los Santos

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Alejandro Carrasquilla, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "María Adentro", ubicado en el Corregimiento de Pedasí, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, el cual se encuentra totalmente cultivado con hierba indiana, y consta de una superficie de 29 hectáreas con 3.064 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 60.00 y ha sido inscrito por separado al folio 166 del tomo 406, formando la finca N° 3.620.

Provincia de Chiriquí

Temístocles Correa Moreno vende a Micaela Peralta de Correa su finca N° 841, inscrita al folio 268 del tomo 101, ubicada en la ciudad de David, por la suma de B. 800.00.

Provincia de Los Santos

Jeremías de León vende a Tomás Bustamante su finca N° 3.063, inscrita al folio 380 del tomo 314, ubicada en jurisdicción del Distrito de Macaracas, por la suma de B. 800.00.

Provincia de Coclé

La Sociedad Santa Clara Beach, Inc., de su finca N° 2.243, inscrita al folio 406 del tomo 273, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, vende a Mary Ella Jones Specht, un lote de terreno marcado en el plano de la urbanización de dicha finca con el N° 4 de la manzana 35, el cual consta de una superficie de 2.250 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 350.00 y ha sido inscrito por separado al folio 138 del tomo 411, formando la finca N° 4.563. El resto libre de la finca 2.243, queda con una superficie de 165 hectáreas con 4.719 metros cuadrados con 29 decímetros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

Provincia de Coclé

Adelaida Aguirre de Barbero de su finca N° 2.517, inscrita al folio 454 del tomo 296, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", comprensión antes del Distrito de Antón, hoy jurisdicción del Distrito de San Carlos, segrega de la citada finca para sí, un lote de terreno constante de una superficie de 5.000 metros cuadrados, al cual le da un valor de B. 500.00 y ha sido inscrito por separado al folio 158 del tomo 411, formando la finca N° 4.568. El resto libre de la finca 2.517, queda con una superficie de 5.000 metros cuadrados y con un valor de B. 300.00.

Adelaida Aguirre de Barbero vende a Juana Margarita Robert viuda de Lyra Young su finca N° 4.568, inscrita al folio 158 del tomo 411, ubicada en el corregimiento de "El Valle", comprensión del Distrito de San Carlos, por la suma de B. 700.00.

Juana Margarita Robert viuda de Lyra Young declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 4.568, inscrita al folio 158 del tomo 411, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 3.000.00 una casa de bloques y ladrillos, de un solo piso, con pisos de mosaicos y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 63 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados.

Domingo Peñafiel Cedeño vende a Martín Chanis Jr., sus fincas N° 1.220, inscrita al folio 104 del tomo 203, por la suma de B. 100.00 y la N° 2.681, inscrita al folio 110 del tomo 207, ubicadas ambas en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, esta última finca se vende por la suma de B. 200.00.

Provincia de Coclé

Desiderio Hidalgo declara que sobre el terreno que constituye su finca N° 2.585, inscrita al folio 280 del tomo 307, ubicada en el Corregimiento de "El Valle", ju-

jurisdicción antes, del Distrito de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo total de B. 4.000.00 las siguientes mejoras: una casa de paredes de quincha, de un solo piso, suelo de cemento, madera de paredes de quincha, de un solo piso, suelo de cemento, madera del país y extranjeras y con techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 88 metros cuadrados, con un anexo en la parte de atrás de un piso, de bloques de concreto, techo de madera y de hierro acanalado, el que ocupa una superficie de 1 metros cuadrados con 36 centímetros cuadrados, a estas construcciones se le dan un valor de B. 2.000.00; otra casa de un solo piso, de quincha, con madera del país y extranjeras, suelo de cemento y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 48 metros cuadrados; con un anexo en la parte de atrás de los mismos materiales, que ocupa una superficie de 35 metros cuadrados con 4914 centímetros cuadrados, a estas construcciones se le da un valor de B. 1.000.00; y una bodega de bloques de concreto, de maderas extranjeras, y techo de asbestos acanalado, destinada para garage, la cual ocupa una superficie de 42 metros cuadrados con 24 decímetros cuadrados, estas construcciones se estiman en la suma de B. 1.000.00.

Provincia de Los Santos

Ramón Díaz Rodríguez de su finca N° 3.589, inscrita al folio 34 del tomo 406, ubicada en jurisdicción del distrito de Chitré, vende a Angel Santos Quinzada, la parcela de terreno que en dicha finca se denomina "Celestina", la cual consta de una superficie de 58 hectáreas con 9.200 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 750.00 y ha sido inscrita por separado al folio 174 del tomo 406, formando la finca N° 3.622. El resto libre de la finca 3.589, lo constituye la parcela denominada "Ube-ríto", con una Superficie de 79 hectáreas con 1.700 metros cuadrados, y con un valor de B. 750.00.

Provincia de Herrera

Benancia Peña de Valencia vende a Hipólito Sandoval, su finca N° 163, inscrita al folio 496 del tomo 66, ubicada en el que fué distrito de Pesé, por la suma de B. 750.00.

Provincia de Coclé

El Gobierno Nacional de su finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Virginia María López Bethancourt, un lote de terreno marcado en el plano oficial de la parcelación de dicha finca con el N° 3 de la manzana 55, Sección "A", el cual consta de una Superficie de 680 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 7.48 y ha sido inscrito por separado al folio 162 del tomo 411, formando la finca N° 4.569. El resto libre de la finca 1.863, queda con una superficie de 1986 hectáreas con 3.034 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

Provincia de Bocas del Toro

El Municipio del Distrito de Bocas del Toro, de su finca N° 978, inscrita al folio 224 del tomo 166, que forma el área y ejidos de la ciudad de Bocas del Toro, vende a María Taylor de Garay la mitad del lote marcado en el plano Oficial de la ciudad de Bocas del Toro con el N° 112, situado frente a la Avenida "F" de dicha población, el cual consta de una Superficie de 100 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 15.94 y ha sido inscrito por separado al folio 350 del tomo 302, formando la finca N° 2.617. El resto libre de la finca 978, queda con una superficie de 41 hectáreas con 3.192 metros cuadrados.

Provincia de Los Santos

Francisco Oliva vende a Natividad Castro su finca N° 2.392, inscrita al folio 224 del tomo 368, ubicada en el Distrito de Tonosí por la suma de B. 1.350.00.

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Asiria de León, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "Buenos Aires", el cual se encuentra cercado con alambre de púas y casi totalmente cultivado, ubicado en el Corregimiento de Sabanagrande, jurisdicción del Distrito de Los Santos, el cual consta de una superficie de 1 hectárea con 2.050 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 4.00 y ha sido inscrito por separado al folio 170 del tomo 406, formando la finca N° 3.621.

Provincia de Coclé

El Municipio del Distrito de Antón, de su finca N° 1.866, inscrita al folio 380 del tomo 226, que forma el área y ejidos de la ciudad de Antón, vende a Concepción Enilda Aguilar un lote de terreno situado frente a la Avenida Tercera de dicha población, el cual consta de una superficie de 140 metros cuadrados, por el que pagó la suma de B. 7.00 y dicha señora declara que sobre el mencionado lote tiene construida a sus expensas y a un costo de B. 150.00 una casa de un solo piso, de paredes de quincha y techo de tejas la cual ocupa una Superficie de 40 metros cuadrados con 30 decímetros cuadrados, y que además, tiene construido un cañón de paredes de bloques de concreto de un solo piso y techo de tejas, el cual ocupa una superficie de 34 metros cuadrados con 15 decímetros cuadrados y estima la construcción de este cañón, en la suma de B. 100.00. Tanto el terreno como las mejoras mencionadas, han sido inscritas por separado al folio 154 del tomo 411, formando la finca N° 4.567. El Resto libre de la finca 1.866, queda con una superficie de 112 hectáreas con 481 metros cuadrados 61 decímetros y 85 centímetros cuadrados.

Provincia de Chiriquí

Frederick Ehrenfried Nekls es dueño de la mitad de la finca N° 2.646, inscrita al folio 302 del tomo 240, ubicada en el distrito de Bugaba. Octavio Villalaz, Juez Primero del Circuito de Panamá, por auto de 14 de Julio de 1943, declaró abierto el juicio de sucesión testamentario de Frederick Ehrenfried Nekls, desde el día 19 de Abril de 1943, fecha en que tuvo lugar su defunción: que es su heredera sin perjuicio de terceros, su cónyuge supérstite, llamada Georgie Nekls. En los inventarios adicionales practicados en los bienes de esta sucesión, fué avaluada esta mitad de finca en la suma de B. 500.00 y por auto de 24 de Enero de 1944, declaró: que la heredera mencionada se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de la causante, y le adjudicó la mitad de esta finca a Georgie Nekls.

Provincia de Veraguas

Carlos Sierra es dueño de la finca N° 1.802, inscrita al folio 534 del tomo 260, ubicada en el distrito de Santiago, Ignacio de L. Valdés, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por auto de 21 de Noviembre de 1938, declaró abierto el juicio de sucesión testamentario de Carlos Sierra desde el día 30 de noviembre de 1938, fecha en que tuvo lugar su defunción: que es su heredera sin perjuicio de terceros, su esposa Angelina Manelía viuda de Sucre. El mismo Tribunal, por auto de 6 de Septiembre de 1939, declaró: Que la heredera mencionada se halla en posesión legítima de los bienes que quedaron en su poder a la muerte del causante y adjudicó esta finca a Angelina Manelía hoy de Ossa, la cual fue avaluada en la suma de B. 530.00.

Provincia de Coclé

El Gobierno Nacional de su finca N° 1.863, inscrita al folio 362 del tomo 226, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Magdalena Jaramillo dos lotes de terreno marcados en el plano oficial de la parcelación de dicha finca con los números 8 y 10 de la manzana 58 "Sección A", los cuales constan cada uno de una superficie de 600 metros cuadrados, y han sido inscritos así: El lote N° 8 al folio 142 del tomo 411, formando la finca N° 4.564, por la suma de B. 30.00 y el lote N° 10 ha sido inscrito al folio 146 del tomo 411, formando la finca N° 4.565, este lote fué vendido por la suma de B. 27.00. Con motivo de dichas ventas, la finca 1.863, queda con una superficie de 1.986 hectáreas con 3.714 metros cuadrados y 21 decímetros cuadrados.

Magdalena Jaramillo reúne sus fincas números 4.564 y 4.565, inscritas a los folios 142 y 146 del tomo 411, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, constante cada una de una superficie de 600 metros cuadrados, y compuestas de los lotes 8 y 10 de la manzana 58 "Sección A", los cuales ha venido a formar la finca N° 4.566, inscrita al folio 150 del tomo 411, con una superficie de 1.200 metros cuadrados y con un valor de B. 60.00.

El Jefe de la Sección,

Manuel A. Castillo Jr.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, Primer Suplente,

CERTIFICA:

Que por venta que hicieron Joaquín Vilá Claramunt y Enrique Vilá Claramunt a Aurelio Vilá Claramunt por medio de la escritura número 494 del 17 de Marzo de 1944, el capital social de la sociedad "Vilá Hermanos Ltda." ha quedado repartido así: Aurelio Vilá Claramunt veinte mil balboas (B. 20.000.00); Joaquín Vilá Claramunt, cinco mil balboas (B. 5.000.00); y Enrique Vilá Claramunt, cinco mil balboas (B. 5.000.00).

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

R. VALLARINO CH.,

Notario Público Primero, Primer Suplente.
(Segunda publicación).

AVISO DE LICITACION

El día once (11) de abril próximo, a las diez (10) de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para la demolición del Mercado Público de la cabecera del Distrito de San Carlos y la construcción de otro en lugar apropiado, con las siguientes especificaciones:

Area: 4.40 x 6.

Alto hasta el cielo raso: 2 m 50 cms.

Cuatro ventanas: 50 x 50 cms.

Cuatro (4) bancos con azulejos: 1 m. x 1 m. 50 cms.

Piso de mosaicos.

Bloques: 1 m. 20 cms. de alto.

Tela metálica: 1 m. 30 cms. de alto.

Techo de hierro acanalado.

Pared de bloques a 1 m. 20 cms. (repello interior y exteriormente).

Cielo raso de celotex.

Las propuestas deberán estar acompañadas del comprobante del depósito del 50% de la base de seiscientos balboas (B. 600.00 que determina la Ordenanza N° 47 de 18 de diciembre de 1943.

Penonomé, marzo 8 de 1944.

J. B. QUIROS,
Tesorero Provincial.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Ana María Cabello, mujer, mayor de edad, casada, española, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto por su esposo Emanuel Campbell, en su contra, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario ad-int.,

E. Pazmiño C.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Judicial de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en la diligencia de aseguramiento de bienes de Víctor Angel Hatein, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Vistos:

Practicadas como han sido las diligencias que la Ley ordena en estos casos, el suscrito Juez Tercero del Cir-

cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal y con base en lo establecido en el artículo 1550 del Código Judicial, DECLARA YACENTE la herencia de Víctor Angel Hatein, quien murió en esta ciudad el 11 de Febrero próximo pasado.

Designase Curador de la herencia al Lic. Angel L. Casís. Comparezca el nombrado a tomar posesión del cargo.

Fíjese edicto por el término de treinta días a fin de citar a los interesados para que hagan valer sus derechos.

Ordénase a quien tenga en su poder el testamento del finado que lo presente al Tribunal.

Publíquese la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese.—de la Rosa.—Cal H., Srio."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Unica publicación).

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Tomás Atencio y Celestino Serrano, varones, mayores, agricultores, soltero y casado, por su orden, ambos jefes de familia, naturales y vecinos del Corregimiento de Chupampa, de la jurisdicción de este Distrito y cedulados 60-327 y 30-754 respectivamente, solicitan, el primero en su nombre y en el de su sobrino menor de edad Mateo Atencio, y el segundo en su nombre y en el de su hijo también menor de edad Héctor Eutimio Serrano, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Jobo" situado en el lugar de su vecindad, de una capacidad superficial de veinticinco hectáreas tres mil novecientos sesenta metros cuadrados (25 Hts. 3960 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Jobo; Sur, camino La Lucía, quebrada El Jobo y Lisandro Torres; Este, camino del Jobo, y Oeste, camino La Lucía y Agustín Serrano.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Chupampa y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de Marzo de 1944.

GUILLERMO ESPINO,

Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 22

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Mitre, varón, mayor, casado, agricultor y cedulado 47-2065, en su nombre; Elvira Mitre de Ríos, mujer, mayor, casada, de oficios domésticos, en su nombre; Manuel Salvador Tello Ruiz, varón, mayor, casado, agricultor y cedulado 80-709 en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; Emilio Mitre, varón, mayor, soltero, agricultor, cedulado 26-1301, en su nombre y en el de su hijo menor de edad; Brígido Poveda, varón, mayor, soltero, cedulado 26-112, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; Virgilio Poveda, varón, mayor, soltero, cedulado 26-2076 en su nombre y Cecilia Poveda, mujer, mayor, soltera y de oficios domésticos, en su nombre, todos panameños y vecinos del Corregimiento de Parita, con residencia en el caserio de Correa, solicitan a título de propiedad en gracia, el globo de terreno denominado "Los Cerros de Correa", situado en el lugar de su vecindad de noventa y ocho hectáreas nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados (98 Hts. 9350 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de José de C. Tello y Agapito

Peralta; Sur, terreno de Agapito Peralta y tierras libres; Este, terreno de Agapito Peralta; Oeste, terreno libre y terreno de Agapito Peralta.

Y para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Corregiduría de Parita, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 14 de Marzo de 1944.

GUILLERMO ESPINO,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.
Manuel I. López,
Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,
HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Frederick y Alberto Houx y Pedro Martínez, por el delito de hurto, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.

Sentencia de primera instancia: 327

David, febrero veintisiete de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos: Este proceso que está para recibir sentencia, tiene por base el auto de proceder que se reproduce:

Como no fué posible localizar al enjuiciado Pedro Martínez, hubo que emplazarse, como consta en la foja 85. Llenadas como fueron las formalidades de este emplazamiento, se ha celebrado la audiencia oral el 25 del presente mes, quedando así el proceso para recibir sentencia, la que, para dictarla, se considera:

(Por la declaración de Bonifacio Bonilla que fue el cuidador de los bienes de Miller, foja 13), se viene en cuenta que realmente la casa donde estaban los objetos tomados, estaba abierta, sin seguridad alguna; y que allí estuvo viviendo, tiempo antes, un norteamericano que presta servicio en el Hospital de Ancón, quien encontró las puertas abiertas. Pudo en realidad ser ese norteamericano, el que al irse de esa casa, vendió al procesado Martínez las camas de que se hablan.

Por lo dicho, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a los procesados William Frederick y Alberto Houx, y Pedro Martínez R. de los cargos por los cuales se les llamó a juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, Abel Gómez.

La Secretaria, Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Martínez R. se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, marzo 7 de 1944.

El Juez,

La Secretaria,

ABEL GOMEZ.

Rogelia Pasco.

(Quinta publicación).

AVISO OFICIAL

Los recibos del Impuesto de Inmuebles y Emergencia del Distrito de Colón, correspondientes al Primer Cuatrimestre de 1944, podrán solicitarse en la Oficina de Rentas Internas de esa ciudad, desde el 20 de Febrero en adelante.

Administrador General de Rentas
Internas.

Panamá, Febrero de 1944.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos es de color blanco, bastante gorda, natural de Nicaragua y de regular estatura, fué vecina de esta ciudad en el mes de noviembre de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Leonardo José Petosme (a) Fotone o Potone, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa Nº 53476, trigueño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra ambos.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señálanse las diez de la mañana del día veintinueve (21) de marzo próximo, para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, la cual según informes obtenidos por este Tribunal es natural de Nicaragua, de color blanco, de regular estatura, bastante gorda y residía en esta ciudad en el mes de noviembre de 1940 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corrupción de menores", cometido en perjuicio de la menor Ana Rosa Román o Joaquina Cosío.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra Leonardo José Potosme (a) Fotone, natural de Nicaragua, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, empleado de la Zona del Canal en "Fort Gulick", chapa N° 53476, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-2160 y vecino de esta ciudad, y contra Zoila Rosa Mayorga, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal, o sea por el delito de "Corrupción de menores", y mantiene la detención decretada contra dichos procesados.

Hágase saber a los procesados el derecho que les asiste para nombrar defensores.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Señáanse las diez de la mañana del día veinte (20) de los corrientes para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(Idos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la encausada Zoila Rosa Mayorga, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a la procesada Zoila Rosa Mayorga el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la enjuiciada Mayorga, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

El Secretario,

EDICTO EMPLAZATORIO N° 30

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a los reos prófugos Joseph Mitchell y Ernest Lynch, norteamericano, de 19 años de edad, soldado al servicio del Ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, jurisdicción de la Zona del Canal, el primero, y norteamericano, soltero, de 22 años de edad, soldado norteamericano y acantonado en Gatún, Zona del Canal, el segundo, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Lesiones". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

En la noche del quince de septiembre del año mil novecientos cuarenta y uno, se suscitó una riña en el Cabaret "Mickey Mouse" entre los soldados norteamericanos Joseph Mitchell y Ernest Lynch y al intervenir los agentes de Policía Leonidas Arciniegas, Luis A. Bernal e Ignacio Pinto, resultó Bernal con una fractura del quinto metacarpo de la mano derecha que lo incapacitó por veinte días.

Las primeras investigaciones de este hecho estuvieron a cargo de la Fiscalía de este Circuito; después se remitió a las sumarias a la Personería Municipal por conside-

rar que el caso investigado revestía las características del delito de "Lesiones" y no del de "Resistencia a la Autoridad" como se había catalogado.

Este Tribunal al decidir acerca del mérito del informativo, se solidarizó con el concepto expuesto en forma diáfana y con lujo de detalles por el señor Personero Municipal en su Vista N° 166, en el sentido de que por tratarse del delito de Resistencia a la Autoridad, como taxativamente lo explica el Código Penal en su artículo 174, el caso debía ser de conocimiento del Juzgado Segundo del Circuito, lo que para el efecto se hizo después de haberlo dispuesto mediante auto dictado el trece de septiembre visible a fojas 48, 49 y 50.

El Superior jerárquico al acatar opinión del Ministerio Público ha vuelto el negocio nuevamente, adjunto al oficio número 929 de fecha nueve de los corrientes, en vista de que es un caso de "Lesiones" comprendido en el artículo 194 de la Ley 25 de 1937 (20 días de incapacidad definitiva), por consiguiente, debe dilucidarse en este Tribunal, lo que pasamos a hacer inmediatamente.

A Mitchell y Lynch se les acusa como responsables de la herida que sufrió el Agente Bernal en la noche de autos, herida que se encuentra acreditada en los certificados médico-legales que cursan en el expediente (Véase fs. 3 y 39).

Todos los testigos convergen en sus declaraciones indicando a Mitchell y Lynch como responsables de la agresión de que fue objeto el Agente Bernal en cumplimiento de sus deberes, sin que haya la menor disparidad en lo que ellos afirman.

Considera el suscrito que la constancia de este proceso constituye pruebas necesarias para abrir causa criminal a Joseph Mitchell y Ernest Lynch, de conformidad con el artículo 2147 del Código de Procedimiento.

Así lo resuelve, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra de Joseph Mitchell, soltero, norteamericano, de diez y nueve años de edad, soldado al servicio del ejército de los Estados Unidos y con residencia en Fort Davis, Zona del Canal, y de Ernest Lynch, norteamericano, mayor de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, acantonado en Gatún, Zona del Canal, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales", y como se encuentran en libertad bajo fianza de excarcelación se les deja gozar de dicho beneficio.

Provean los enjuiciados los medios de sus defensas. El juicio oral en esta causa ha de celebrarse a las diez de la mañana del día once (11) del mes de enero próximo venidero.

Se concede a los fiadores de Mitchell y Lynch tres días de plazo para que los presenten a este Tribunal a que se notifiquen de este auto y para que los presenten el día y hora señalados para la vista oral.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Carlos Hormechea S.

(fdo.) J. B. Acosta.

Srio.

Se les advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y se les administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los procesados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HOMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)